



ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF)

INDICE

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD	3
CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	4
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	6
CAPITULO IV. DE LAS JUNTAS GENERALES	6
CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
CAPÍTULO VI. DE LAS CUENTAS ANUALES	22
CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	23
CAPÍTULO VIII. ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DESAVENENCIAS Y FUERO	23



CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1º Denominación

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., abreviadamente CAF, es una Compañía Mercantil que se rige por los presentes Estatutos y por la Ley.

Art. 2º Objeto Social

Constituye el objeto de la Sociedad:

1º La fabricación, reparación, compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, explotación en cualquier forma, importación y exportación:

1.1. De toda clase de elementos, equipos, materiales, fijos o móviles, y bienes destinados a la realización de actividades de transporte de cualquier clase.

1.2. De toda clase de productos, bienes y elementos propios de las industrias metalúrgicas, siderúrgicas, plásticas, de calderería y carpintería.

1.3. De toda clase de maquinaria industrial, máquinas-herramientas, maquinaria de obras públicas y maquinaria agrícola.

1.4. De toda clase de productos, bienes y elementos relacionados con las actividades y con las industrias eléctricas, electrónicas de informática y de defensa.

1.5. De toda clase de elementos, bienes y materiales que tengan el carácter de auxiliares, complementarios o derivados de las actividades comprendidas en los apartados anteriores.

2º La realización de toda clase de actividades inmobiliarias. La compra y venta de inmuebles, así como su arrendamiento o cesión en cualquier forma. La promoción y venta de edificios y obras de todas clases, igualmente por cuenta propia o ajena.

3º La prestación de servicios de todas clases y, en especial, los de estudio, asesoramiento, ingeniería y asistencia técnica, relacionados con las actividades de los apartados 1º y 2º anteriores.

4º Participar, en los términos que el Consejo de Administración determine, en el capital de otras sociedades cuyo objeto social sea análogo al descrito en los números precedentes.

5º La realización de toda clase de actividades industriales, comerciales, financieras, de servicios, mobiliarias, inmobiliarias, agrícolas, ganaderas y forestales, que tengan relación directa o indirecta con las actividades señaladas en los apartados anteriores.

6º El transporte de viajeros y mercancías por ferrocarril, con aporte de tracción, en los términos establecidos en la Ley del Sector Ferroviario y en las normas que la desarrollen. Así mismo podrá prestar, para sí misma o terceros, servicios adicionales, complementarios y auxiliares, servicios a bordo de los trenes, mantenimiento y reparación de material ferroviario y otros servicios y actividades relacionados con el ferrocarril.

7º Concurrir a toda clase de licitaciones que tengan por objeto concesiones o adjudicaciones para la construcción, conservación y explotación de infraestructuras viarias, ya sean ferrocarriles, metro o cualquier sector del transporte, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las adjudicaciones de esas licitaciones. La prestación de servicios públicos y privados, el acceso, gestión y explotación de cualquier clase de concesión administrativa, de forma directa o indirecta.

8º El diseño, la construcción y ejecución, equipamiento, instalación, puesta en marcha, financiación y transmisión de todo tipo de obras y edificaciones, tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión administrativa o arrendamiento, realizada de forma directa o mediante la subcontratación con terceros;

9º La realización de cualesquiera trabajos que sean consecuencia, complementen o se relacionen directa o indirectamente con cualquiera de las actividades descritas en los apartados precedentes;

Las anteriores actividades podrán ser realizadas indirectamente mediante la participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Las actividades anteriores podrán realizarse en el territorio nacional o internacional.

Art. 3º Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en Beasain (Gipuzkoa). Compete al Consejo de Administración la decisión sobre la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Art. 4º Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, dejando a salvo las causas de disolución previstas en los presentes Estatutos y en la Ley.

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Art. 5º Capital Social

El capital social es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.318.505,75 €), representado por TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES (34.280.750), de 0,301 EUROS de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores españolas como extranjeras, conforme a la legislación vigente.

Art. 6º Régimen de las acciones

Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, deberá hacerse pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital") y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa.

La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables.

Cuando las acciones no estuvieren totalmente desembolsadas, se consignará dicha circunstancia en la inscripción correspondiente.

Art. 7º Derechos incorporados a cada acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, y cuantos otros derechos determine la Ley. Cada acción confiere el derecho a un voto.

No se emitirán acciones sin derecho a voto.

Para asistir a las Juntas Generales, será menester acreditar la legítima titularidad, al menos de mil acciones. Los titulares de acciones que no alcancen la citada cifra podrán agruparse para concurrir a las Juntas Generales, bajo una sola representación.

Art. 8º Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

Art. 9º Usufructo de acciones

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario será el titular de los derechos que le reconoce la Ley.

Art. 10º Prenda y embargo de acciones

En los casos de prenda o de embargo de acciones, los derechos de socio corresponden a su propietario, por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el

propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato, a la ejecución de la misma.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 11º Órganos sociales

Son órganos sociales:

1º La Junta General.

2º El Consejo de Administración.

CAPITULO IV. DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 12º La Junta General de Accionistas

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías previstas en la Ley y en los presentes Estatutos los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Art. 13º Competencia de la Junta General. Clases

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:

1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

3º La aprobación del estado de información no financiera.

4º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

5º Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

6º La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

7º La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

8º La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.

9º Modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Junta General.

10º Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.

11º Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

12º Aprobación del balance final de liquidación.

13º La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

14º Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

15º La aprobación de las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.

16º Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 14º Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 15º Junta General Extraordinaria

Toda Junta General, distinta de la definida en el artículo precedente, tendrá el carácter de Junta General Extraordinaria.

Art. 16º Convocatoria de la Junta

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá indicar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Art. 17º Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 18º Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Vendrá obligado a hacerlo cuando lo soliciten socios titulares, al menos, de un 3% del capital social y expresen en la solicitud los asuntos sobre los que debe deliberar y adoptar acuerdos la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Art. 19º Constitución de la Junta

La Junta General de Accionistas, excepto la regulada por el artículo 20, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Art. 20º Supuestos especiales

Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Art. 21º Legitimación para asistir a la Junta

Los accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad, podrán asistir, física o telemáticamente, a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro accionista que con ella complete mil o más acciones.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

Art. 22º Solicitud Pública de Representación

En el caso en que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o, cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública —lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres accionistas— el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas.

Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar a los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado, por medio de escrito en que se explique las razones del voto.

En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b. Su destitución, separación o cese como administrador.
- c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del día de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 22º bis Participación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista con carácter

previo a la celebración de la Junta mediante correspondencia postal y electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Junta General, siempre que en todo caso se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Art. 22º ter Asistencia a la Junta General por medios telemáticos

En la convocatoria de la Junta General se podrá contemplar, junto a la asistencia física de los accionistas y sus representantes y el ejercicio de los derechos de socio por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta, la asistencia de los accionistas y sus representantes por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que asiste y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

La asistencia telemática de los accionistas y sus representantes se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas previstas en el anuncio de convocatoria relativas a aspectos procedimentales previstos para el adecuado desarrollo de la Junta que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos y, en particular, formular sus intervenciones o propuestas de acuerdos. El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdo que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

Art. 22º quater Junta General exclusivamente telemática

La Junta General podrá también ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás

asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se registrarán por lo previsto en la Ley y en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día mediante los medios de comunicación a distancia previstos en estos Estatutos.

Art. 23º Lugar y tiempo de celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Art. 24º Presidencia de la Junta

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el administrador de menor edad entre los presentes.

Art. 25º Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará, por el Secretario, la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Art. 26º Derecho de Información

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de la Sociedad podrán solicitar a los administradores por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad que asistan físicamente podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Art. 27º Acta de la Junta General

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los Interventores para la elaboración del Acta.

Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente. En cualquier caso, si la Junta General se celebra de manera exclusivamente telemática, el Acta de la reunión será levantada por un Notario.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 28º Del Consejo de Administración

La Sociedad estará representada, gobernada y administrada por un Consejo de Administración, responsable de su gestión ante la Junta General, a la que deberá rendir cuentas de sus actuaciones.

Los miembros del Consejo de Administración responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que puedan causar por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La responsabilidad será exigible en los términos previstos por la Ley.

Art. 29º Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete miembros y de un máximo de quince, nombrados libremente por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación. No es necesario que el administrador sea accionista.

Regirán las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por las leyes.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Art. 30º Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Ello no obstante, ningún administrador, excepto quien ostente la condición de Consejero Delegado sea cual fuere la denominación que reciba, podrá personalmente comprometer a la Sociedad ni representarla, salvo delegación expresa realizada en su favor por el Consejo de Administración.

La representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

La renovación de los miembros del Consejo de Administración se hará al expirar el mandato de cada uno de ellos.

Art. 31º Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, para cada sesión, con indicación del sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el Orden del Día. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta entre los administradores presentes y representados en la sesión, sin perjuicio de otras mayorías reforzadas previstas en el Reglamento del Consejo.

Art. 32º Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria deberá hacerse con cinco días, al menos, de antelación.

El Consejo de Administración se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre.

El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Consejo de Administración siempre que le requieran al efecto, administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del órgano social, indicando el Orden del Día. Si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, podrán convocarlo esos administradores, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo el Orden del Día de la reunión que en todo caso, debe quedar abierta a fin de que cualquier administrador pueda introducir el debate sobre asuntos de interés para la Sociedad.

Art. 33º Cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Si la vacante sobreviniere en el administrador que desempeña el cargo de Presidente o el de Consejero Delegado, el Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes y nombrar, interinamente, un Presidente. También podrá nombrar un Consejero Delegado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que integran el órgano. Tales nombramientos producirán plenos efectos hasta la primera reunión que la Junta General celebre.

Art. 34º Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:

- a. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo.
- c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d. Su propia organización y funcionamiento.

- e. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- h. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j. La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.
- k. La política relativa a las acciones propias.
- l. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y la política de dividendos.
- m. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- n. La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- o. La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá cuando proceda, la información no financiera preceptiva que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- p. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- q. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- r. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

- s. La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley y, en su caso, en la normativa interna que la implemente.
- t. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- u. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Art. 35º Del Presidente

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, correspondiéndole convocar las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva si la hubiere, elaborar, previa consulta con el Consejero Delegado —o con el miembro del Consejo de Administración que, sea cual fuere su nombre, hubiere recibido facultades delegadas del Consejo— el Orden del Día de la reunión, velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, presidir la celebración de sus sesiones, conceder y retirar el uso de la palabra a los miembros del Consejo de Administración y a las personas vinculadas a la Empresa cuya presencia se haya podido requerir, dirigir las discusiones y deliberaciones, estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, dar por cerrados los debates, someter a votación cualquier cuestión controvertida y proclamar el resultado que se obtuviere. Asimismo, corresponde al Presidente ostentar la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y ejercer las relaciones institucionales de la Empresa.

El Presidente del Consejo de Administración lo será también de las Juntas Generales. En su ausencia, asumirá sus funciones uno de los Vicepresidentes si hubiese varios.

Art. 36º Del Consejero Delegado

El Consejero Delegado —sea cual fuere el nombre que reciba— es el titular permanente de las funciones de representación, de gobierno, y de administración de la Sociedad, que ejercerá bajo las directrices y los acuerdos del Consejo de Administración.

Sus facultades estarán definidas en el acuerdo de delegación que el Consejo de Administración pudiere adoptar, que requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 37º De la Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración, mediante acuerdo que cuente con el voto favorable, al menos, de dos tercios de sus componentes podrá delegar todas o parte de sus facultades en una o en varias Comisiones Ejecutivas.

Toda Comisión Ejecutiva constituida por los administradores nombrados por el Consejo de Administración, podrá establecer las normas internas de su propio funcionamiento y, entre ellas, las de su convocatoria. Para que la Comisión Ejecutiva se considere válidamente reunida, será necesario el concurso a la reunión de la mayoría de los miembros que la integran.

Art. 37 bisº De la Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto y en especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, reuniendo asimismo los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
3. El Consejo de Administración designará, asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.
5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:
 - i. Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - ii. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - iii. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- iv. Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- v. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- vi. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- vii. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- viii. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
 - 1. la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente; y
 - 2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Lo establecido en las letras iv), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.

Art. 37º ter De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración contará asimismo con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Presidente será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que resulten de la normativa vigente, del Reglamento del Consejo de Administración, de su Reglamento y, como mínimo, las siguientes:

- a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
- d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Art. 38º Del Secretario

El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin que sea necesario que concurra en su persona la condición de administrador. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.

Además de las funciones asignadas por la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, compete al Secretario velar por los libros de la Sociedad, levantar Actas de las reuniones que celebren sus órganos colegiados, expedir certificaciones, con el Vº Bº del Presidente a requerimiento de parte legítima y custodiar los libros sociales.

Asimismo, le corresponderá velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna de la sociedad, y asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

El Secretario del Consejo de Administración lo será también de las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

Art. 39º Retribución del Consejo de Administración

1. La remuneración de las funciones a desarrollar por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada y comprenderá uno o varios de los conceptos siguientes:
 - a. una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración;
 - b. una asignación fija por pertenencia a las comisiones;
 - c. dietas por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren;
 - d. una asignación fija por el desempeño de determinadas funciones o responsabilidades;
 - e. una prestación asistencial consistente en un seguro de vida; y
 - f. los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.

La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir, al menos, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.

La fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal por los conceptos referidos corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Asimismo, aquellos consejeros que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, revistan la condición de consejeros ejecutivos, podrán percibir, con carácter adicional a los conceptos previstos en el apartado 1 anterior, una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas, consistente en uno o varios de los siguientes conceptos:
 - a. una retribución fija anual;
 - b. una retribución variable con indicadores o parámetros vinculados a su rendimiento y al de la Sociedad o su grupo, que podrá comprender la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una

retribución referenciada al valor de las acciones, ya sean de la Sociedad o de sociedades de su grupo, con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento;

- c. una prestación asistencial consistente en un seguro de vida;
- d. un sistema de ahorro a largo plazo;
- e. indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador; y
- f. indemnizaciones por la asunción de obligaciones de exclusividad y no competencia postcontractual.

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas. Este acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

En todo caso, la remuneración de las funciones de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otros títulos se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital y deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, la cual determinará, al menos, la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como aquellas otras menciones que exija la normativa aplicable.

La fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

- 3. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como consejeros.
- 4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero. Dicha prestación de servicios y los honorarios correspondientes se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

CAPÍTULO VI. DE LAS CUENTAS ANUALES

Art. 40º Disposiciones Generales

El Consejo de Administración de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo, presentarán las cuentas y el informe de gestión consolidados en relación con sociedades respecto de las que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. tenga la condición de sociedad dominante de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. A tales documentos se unirá el informe de gestión.

Art. 41º Documentación definitiva que se somete a la Junta General Ordinaria

Los documentos que habrán de estar a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, serán la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de resultados, el informe de gestión y el informe de auditores.

Cualquier accionista podrá exigir copia de tales documentos que la Sociedad habrá de facilitarle, a su cargo. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Art. 42º Aprobación de cuentas

La Junta General Ordinaria aprobará las cuentas, decidiéndose por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados.

Art. 43º Distribución de resultados

Los beneficios sociales, determinados con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y a la del Impuesto sobre Sociedades, se repartirán de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Dotación al fondo de reserva legal, hasta que se halle constituida con el límite legal.
2. Constitución de una reserva voluntaria.
3. Dotación para el pago de dividendos.

El Consejo de Administración puede acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, dando cumplimiento a lo prevenido por la Ley.

4. La retribución al Consejo de Administración tendrá el carácter de gasto.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 44º Causas de disolución

La Sociedad sólo se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará los liquidadores siempre en número impar.

CAPÍTULO VIII. ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DESAVENENCIAS Y FUERO

Art. 45º Fuero

Los accionistas se someten a los presentes Estatutos y las diferencias que pudieren surgir entre ellos y la Sociedad se resolverán en la primera Junta General que la Sociedad celebre, dejando a salvo el derecho efectivo de los accionistas a la tutela jurisdiccional. Los reclamantes formularán sus pretensiones en escritos razonados al Consejo

de Administración o, en su caso a los liquidadores, para que la Junta General decida sobre la reclamación, dejando siempre a salvo el derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales.

Para cualquier desavenencia entre los accionistas y la Sociedad, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, se someten unos y otra a los juzgados y tribunales del domicilio social.